



Actualidad CGPJ

El CGPJ crea una aplicación web para el cálculo de las indemnizaciones laborales por extinción del contrato de trabajo

[Pág.2](#)



Consultas de interés

Se plantea por el consultante si viene obligado a soportar la repercusión de las cuotas contenidas en las facturas rectificativas así como el derecho a deducir las mismas.

[Pág.5](#)



Sentencia de interés

Aplicación del plazo de prescripción de 4 años previsto para la devolución de ingresos indebidos es improcedente en el caso de devolución reconocido en las resoluciones económico administrativas.

[Pág.6](#)

Actualidad

El CGPJ crea una aplicación web para el cálculo de las indemnizaciones laborales por extinción del contrato de trabajo

El usuario solo deberá introducir las fechas de inicio y de finalización de la relación laboral y el salario bruto. La herramienta proporciona seguridad jurídica al incorporar la última doctrina jurisprudencial en la materia.

Autor: Comunicación Poder Judicial

Opciones

Acción: consultar

Fecha de inicio: 22/06/2011 Fecha de finalización: 01/06/2016

Número de días: 1807 Número de meses: 60

Sueldo: mensual Importe: 1400,00

Sueldo diario: 45,90

Meses plazo 1: 8 Meses plazo 2: 52

Resultados:

1. DESPIDO IMPROCEDENTE:	
- Primer plazo. Hasta el 11-2-2012 – Sueldo diario x meses x 3,75:	1377,05
- Segundo plazo. Desde el 12-2-2012 – Sueldo diario x meses x 2,75:	6563,93
- TOTAL:	7940,98
2. EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR VOLUNTAD DEL TRABAJADOR:	
- Primer plazo. Hasta el 11-2-2012 – Sueldo diario x meses x 3,75:	1377,05
- Segundo plazo. Desde el 12-2-2012 – Sueldo diario x meses x 2,75:	6563,93
- TOTAL:	7940,98
3. EXTINCIÓN POR CAUSAS OBJETIVAS PROCEDENTE - Sueldo diario x meses x 20 / 12:	4590,16
4. DESPIDO COLECTIVO PROCEDENTE - Sueldo diario x meses x 20 / 12:	4590,16
5. MOVILIDAD GEOGRÁFICA - Sueldo diario x meses x 20 / 12:	4590,16
6. MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE CONDICIONES DE TRABAJO - Sueldo diario x meses x 20 / 12:	4590,16
7. CONTRATO DE FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA CON DESPIDO OBJETIVO IMPROCEDENTE - Sueldo diario x meses x 2,75:	7573,77
8. EXTINCIÓN DEL CONTRATO TEMPORAL O DE UN TRABAJADOR INDEFINIDO NO FIJO - Contrato celebrado hasta el 31-12-2011 - Sueldo diario x días x 8 / 365:	1817,96



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

La página web del Consejo General del Poder Judicial incluye desde hoy una aplicación informática que permite el cálculo de las indemnizaciones laborales por extinción del contrato de trabajo de forma sencilla, intuitiva y clara y de acuerdo con los cálculos legales.

La página web del Consejo General del Poder Judicial incluye desde hoy una [aplicación informática que permite el cálculo de las indemnizaciones laborales por extinción del contrato de trabajo](#) de forma sencilla, intuitiva y clara y de acuerdo con los cálculos legales.

El órgano de gobierno de los jueces pone así a disposición de los miembros de la Carrera Judicial, abogados, graduados sociales, procuradores, sindicatos, trabajadores, empresas, procuradores, letrados de las Administraciones Públicas y ciudadanía en general una herramienta que proporcionará seguridad jurídica, ya que posibilita conocer la indemnización que corresponde a cada contrato según las causas de extinción tasadas por la ley y con base en la vigente doctrina jurisprudencial que la interpreta.

El enlace a la aplicación en la web del Poder Judicial es el siguiente:

<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Servicios/Utilidades/Calculo-de-indemnizaciones-por-extincion-de-contrato-de-trabajo/>

Basta con introducir tres datos

En el formulario que aparece en la página web solo hay que introducir tres datos: la fecha de inicio de la relación laboral, la fecha de finalización de esa relación y el salario (diario, mensual o anual).

La única advertencia a la hora de reseñar el salario es que debe consignarse el salario bruto y, si es mensual, prorratear las pagas extra. Es decir, que si el trabajador percibe 1.200 euros mensuales en 14 pagas, deberá reflejar un salario anual de 16.800 euros (1.200 euros mensuales por 14 pagas) o un salario mensual de 1.400 euros (1.200 euros mensuales por 14 pagas, dividiendo luego el resultado entre 12).

Cálculo de la indemnización en ocho supuestos distintos

Una vez introducidos los datos, la aplicación calculará la indemnización que corresponda en cada uno de los siguientes supuestos: despido improcedente, extinción del contrato por voluntad del trabajador, extinción por causas objetivas, despido colectivo, movilidad geográfica, modificación sustancial de condiciones de trabajo, contrato de fomento de la contratación indefinida con despido objetivo improcedente y extinción del contrato temporal o de un trabajador indefinido no fijo.

Además, y siempre que la relación laboral se hubiera iniciado antes del 12 de febrero de 2012 –cuando entró en vigor el Real Decreto-ley de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral-, la aplicación calculará la indemnización en dos tramos, correspondientes a los periodos anterior y posterior a esa fecha.

Por razones de sencillez, claridad y operatividad, no se ha incluido en la herramienta informática el cálculo de indemnizaciones en, entre otros, los siguientes supuestos: indemnización a cargo del Fogasa, indemnizaciones reguladas en las relaciones laborales especiales, indemnizaciones que pudieran corresponder a trabajadores fijos discontinuos y otras situaciones complejas, como contratos de trabajo con jornadas reducidas o indemnizaciones previstas en normativa especial o convencional.

Un proyecto completado en seis meses

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial acordó el 13 de diciembre de 2015 la constitución de un grupo de trabajo, coordinado por el vocal del órgano de gobierno de los jueces Juan Martínez Moya, para el estudio de los cálculos legales indemnizatorios por extinción del contrato de trabajo, con el objeto de desarrollar la herramienta informática que hoy se ha activado.

El resto de los miembros del grupo de trabajo son el magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón Juan Molins García-Atance, promotor del estudio y director técnico del proyecto; el magistrado de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo José Manuel López García de la Serrana y el jefe de área adjunto de Informática del Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), Julen Lasa Jáuregui.

Archivos asociados

-  [Nota de prensa](#)

Contenidos relacionados

- [Aplicación para el cálculo de indemnizaciones por extinción de contrato de trabajo](#)

Consultas de interés

IVA. Persona física que es sujeto pasivo del IVA recibe de un proveedor unas facturas rectificativas en las que repercuten unas cuotas no repercutidas en las facturas originales, algunas de ellas expedidas hace más de 4 años. El proveedor ha sido objeto de un procedimiento de comprobación por parte de los órganos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Se plantea por el consultante si viene obligado a soportar la repercusión de las cuotas contenidas en las facturas rectificativas así como el derecho a deducir las mismas

Consulta V1484-16 de 07/04/2016

Respecto del momento en que los sujetos pasivos deben proceder a la rectificación de las cuotas impositivas repercutidas, debe recordarse la doctrina de este Centro Directivo puesta de manifiesto en la contestación a la consulta de 22 de abril del 2008 y número V0830-08, sobre la indebida repercusión de cuotas del Impuesto cuando el servicio prestado estaba no sujeto al Impuesto, se establece que:

*“En lo que respecta al momento en que debe efectuarse la rectificación correspondiente, el propio artículo 89 establece **que la rectificación ha de tener lugar cuando se adviertan las causas de la incorrecta determinación de las cuotas repercutidas.** En el caso planteado en la consulta, tal momento se puede entender producido cuando el sujeto pasivo tiene constancia del criterio aplicable al caso cuya tributación se cuestiona.”.*

Adicionalmente, y respecto del plazo de 4 años en el que deben rectificarse las cuotas impositivas repercutidas, en la contestación a la [consulta de 12 de marzo del 2012 y número V0541-12](#) **se sentó la doctrina de este Centro Directivo según la cual en el cómputo de dicho plazo no se tendrá en cuenta el período de tiempo transcurrido desde el inicio de las actuaciones de comprobación hasta la firmeza del acto administrativo que regulariza la situación tributaria del sujeto pasivo.**



En dicho plazo de 4 años no deberá computarse, tal y como se ha adelantado anteriormente, el período de tiempo en el que las actuaciones de los órganos de la Administración Tributaria se desarrollan y hasta la regularización de la situación tributaria del sujeto pasivo mediante acto administrativo firme.

Sentencia de interés

Aplicación del plazo de prescripción de 4 años previsto para la devolución de ingresos indebidos es improcedente en el caso de devolución reconocido en las resoluciones económico administrativas

[Sentencia del TS de 07/06/2016](#)

La cuestión que se plantea es si ha prescrito el derecho de la entidad a obtener la devolución como consecuencia del fallo dictado por el TEAC el 16 de marzo de 2006.

En otras palabras, el título que sirve de fundamento a la pretensión de la entidad mercantil recurrente en la instancia no es tanto la norma que posibilita la devolución de las sumas procedentes, que sería la norma fiscal sustantiva reveladora del carácter indebido del ingreso, sino algo distinto: se trata del cumplimiento en sus estrictos términos de una resolución administrativa, dictada por el TEAC, que reconoce el derecho a la devolución que le había sido negado por la Administración gestora en un primer momento.

En el asunto que nos ocupa la potestad administrativa de revisión obligatoria no puede decaer ante la pasividad de una Administración obligada por la Constitución a cumplir lo mandado en el fallo estimatorio de la resolución dictada el 16 de marzo de 2006 y, en consecuencia, a afrontar las consecuencias negativas de su pasividad en hacerlo.

En resumen, que no habiendo prescrito la obligación de la Administración de ejecutar el fallo de la resolución del TEAC de 16 de marzo de 2006, procede la anulación de la liquidación de 8 de septiembre de 2010 de la Delegación Especial de Madrid - Unidad Regional de Gestión de Grandes Empresas - y la devolución de lo indebidamente ingresado, tal como ha entendido la sentencia recurrida, **pues no resulta aplicable el plazo de prescripción de cuatro años que rige para la devolución de los ingresos indebidos,** pues la devolución de las cantidades solicitadas por VALLEHERMOSO DIVISIÓN PROMOCIÓN S.A.U. es consecuencia de una resolución administrativa firme que no ha sido ejecutada por la Administración tributaria.



Las resoluciones que resuelven los procedimientos de revisión en materia tributaria son verdaderos actos administrativos, gozando por ello de la presunción de legalidad.

La potestad administrativa de revisión obligatoria no puede decaer ante la pasividad de una Administración obligada por la Constitución a cumplir lo mandado en el fallo estimatorio de la resolución del TEAC dictada el 16 de marzo de 2006